



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO 2 DE SEVILLA

PROCEDIMIENTO: Concurso 113/2014

MAGISTRADO: D. Pedro Márquez Rubio.

CONCURSADOS: DON MIGUEL ESPINA MARTÍN
DOÑA JOSEFA NOGUERA VIDAL

PROCURADOR: Sr. Candil del Olmo

SENTENCIA 610/2016

En Sevilla, a 9 de diciembre de 2.016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de 10 de noviembre de 2.016, se celebró la Junta de acreedores de DON MIGUEL ESPINA MARTÍN y DOÑA JOSEFA NOGUERA VIDAL, en la que votaron a favor de la aprobación del convenio propuesto los acreedores que representaban un 70,44 por ciento del pasivo ordinario de la misma.

SEGUNDO: Con fecha de 28 de noviembre de 2.016, mediante diligencia de ordenación se ha puesto de manifiesto que no se ha formulado oposición alguna dentro del plazo legal, quedando los autos pendientes de resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De acuerdo con los artículos 130 y 131 de la Ley Concursal, en el caso de cumplimiento de las normas reguladoras del contenido y forma del convenio, del contenido de las adhesiones, de la tramitación escrita, en su caso, y de la constitución y celebración de la junta, la ausencia de oposición por parte legitimada, determina la aprobación judicial del convenio, lo que sucede en el presente caso.

El convenio aprobado adquirirá eficacia desde la fecha de esta resolución, de modo que, conforme al artículo 134 de la Ley Concursal, cesarán todos los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituidos por los que, en su caso, se establezcan en el propio convenio.

No obstante, quedan a salvo los deberes de colaboración e información establecidos

Código Seguro de verificación: Xn0kk/eV30If0FwUJIXng==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PEDRO MARQUEZ RUBIO 09/12/2016 12:58:39		FECHA	09/12/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	MARIA ROSARIO LOBILLO EGUIBAR 09/12/2016 13:22:00	PÁGINA	1/4
Xn0kk/eV30If0FwUJIXng==				



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

en el artículo 42 de la Ley Concursal, que subsistirán hasta la conclusión del procedimiento y los administradores concursales conservarán, a pesar de su cese, plena legitimación para continuar los incidentes en curso, pudiendo solicitar la ejecución de las sentencias y autos que se dicten en ellos, hasta que sean firmes, así como para actuar en la sección sexta hasta que recaiga sentencia firme.

La vinculación del convenio se extiende en los términos establecidos en los artículos 134 a 136 de la Ley Concursal.

La concursada deberá informar semestralmente acerca del cumplimiento del convenio, conforme al artículo 138 de la Ley Concursal.

SEGUNDO: Por aplicación del artículo 167.1 de la Ley Concursal procede acordar la formación de la sección sexta ya que el convenio aprobado no establece para todos los acreedores o para los de una o varias clases, una quita inferior a un tercio del importe de sus créditos ni una espera inferior a tres años.

TERCERO: De conformidad con los artículos 132, 23 y 24 de la Ley Concursal y 320 a 322 del Reglamento del Registro Mercantil, a la presente resolución deberá dársele publicidad:

a) Librando mandamiento al Registro Mercantil, haciendo constar que aún no es firme, acompañando la presente resolución para que se pueda transcribir su parte dispositiva.

b) Librando Edicto con el fallo de esta resolución, que será objeto de publicación en los estrados de este Juzgado.

c) Entregando los anteriores mandamientos y el Edicto al Procurador de la concursada que deberá devolverlos cumplimentados al Juzgado, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento al efecto, para que lo haga en un plazo no superior a diez días (acreditando en ese plazo cuando menos la presentación, sin perjuicio de que aporte la publicación y/o anotación definitiva cuando se lleve a efecto).

d) Librando mandamiento al Registro de la Propiedad, si se hubiera librado alguna anterior con esta finalidad respecto de los bienes inmuebles que sigan siendo titularidad de la concursada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.



Código Seguro de verificación: Xn0kk/eV30IfQfWuJiYXng==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PEDRO MARQUEZ RUBIO 09/12/2016 12:58:39	FECHA	09/12/2016
	MARIA ROSARIO LOBILLO EQUIBAR 09/12/2016 13:22:00		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4
Xn0kk/eV30IfQfWuJiYXng==			

**FALLO**

1.- **APROBAR EL CONVENIO** aceptado por la Junta de Acreedores de DON MIGUEL ESPINA MARTÍN y DOÑA JOSEFA NOGUERA VIDAL el día 10 de noviembre de 2.016, cuyo contenido se da por reproducido, cesando el régimen de intervención, pese a lo cual continuará en el ejercicio de sus funciones la Administración concursal a los solos efectos de la Sección de Calificación.

2.- Requerir a la concursada, sirviendo la presente de requerimiento al efecto, a fin de que semestralmente informe al Juzgado sobre el cumplimiento del convenio.

3.- **ABRIR LA SECCIÓN SEXTA**, con testimonio de esta resolución y el resto de la documentación referida en el artículo 167 de la Ley Concursal, confiriendo a los acreedores el plazo de diez días a contar desde la última de las publicaciones para que realicen las alegaciones sobre el particular que tuvieran por conveniente.

4.- Requerir a la Administración Concursal para que presente en el plazo de DIEZ DÍAS rendición de cuentas de su actuación hasta la fecha y para que presente el informe prevenido en el artículo 169 de la Ley Concursal, en el plazo de QUINCE DÍAS transcurridos desde la expiración del plazo de diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a esta resolución, sin que sea preciso dictar resolución expresa al efecto.

5.- Dar a la presente resolución la siguiente publicidad:

a) Librando mandamiento al Registro Mercantil con testimonio de la presente y del convenio para su anotación preventiva. Firme que sea la resolución librese mandamiento para que se proceda a la inscripción.

b) Librando Edicto con el fallo de esta resolución, que será objeto de publicación en el tablón de este Juzgado.

c) Librando mandamiento al Registro de la Propiedad, si se hubiera librado alguna anterior con esta finalidad

d) Entregando los anteriores mandamientos al Procurador de la concursada que deberá devolverlos cumplimentados al Juzgado, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento al efecto, para que lo haga en un plazo no superior a diez días (acreditando en ese plazo cuando menos la presentación, sin perjuicio de que aporte anotación definitiva cuando se lleve a efecto).

Código Seguro de verificación: Xn0kk/eV30IfQfWuJYXng==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PEDRO MARQUEZ RUBIO 09/12/2016 12:58:39	FECHA	09/12/2016
ID. FIRMA	MARIA ROSARIO LOBILLO EGUIBAR 09/12/2016 13:22:00	PÁGINA	3/4
	ws061.juntadeandalucia.es		
	Xn0kk/eV30IfQfWuJYXng==		



Xn0kk/eV30IfQfWuJYXng==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

6.- Notificar esta resolución a la concursada, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de SEVILLA (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla (artículo 458.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto nº 4665 0000 00 0113 14, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta sentencia lo acuerda, mansa y firma don Pedro Márquez Rubio, Magistrado del Juzgado Mercantil Número 2 de Sevilla. Doy fe.

EL MAGISTRADO

LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA



Código Seguro de verificación: Xn0kk/eV301fQfWu0YXng==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PEDRO MARQUEZ RUBIO 09/12/2016 12:58:39	FECHA	09/12/2016
	MARIA ROSARIO LOBILLO EGUIBAR 09/12/2016 13:22:00		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es Xn0kk/eV301fQfWu0YXng==	PÁGINA	4/4



Xn0kk/eV301fQfWu0YXng==